



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),
NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la presente solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte demandante, éste Juzgado de conformidad con el artículo 599, del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente de los honorarios que recibe la demandada ANA LUCIA GOMEZ CANTILLO, identificada con C.C N° 1.042.968.882 como contratista de la asociación de Amigos Trabajadores por el bienestar del niño porteño del municipio de Candelaria. Líbrese el respectivo oficio.
2. Decrétese el embargo y retención de la suma de dineros que mantengan depositada o llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs la demandada ANA LUCIA GOMEZ CANTILLO, identificada con C.C N° 1.042.968.882, en la siguiente corporación financiera:

BANCO CAJA SOCIAL sucursal Barranquilla. Límitese el embargo hasta la suma de (\$7.500. 000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665470c8871f072320f5367d3c5d69f4bba9d717dbf9e76f18472b9b398fc20c**

Documento generado en 08/11/2023 01:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>